

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PUBLICA	ECONOMIA POLITICA.	MEJORAS PUBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS UTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

SOBRE LA ENAGENACION DE BIENES DE PROPIOS.

ARTICULO I.

Hace muchos años, desde que el ilustre conde de Campomanes publicó su célebre teoría sobre la amortización, que de tiempo en tiempo va reapareciendo el pensamiento de la enagenación de las fincas que con el nombre de propios poseen las municipalidades de España.

Pensamiento es este que puede considerarse como una secuela de la desamortización eclesiástica y civil, que precipitadamente hemos visto decretada en nuestros días; siendo causa, á nuestro juicio, la forma inconveniente y hasta violenta con que se ha procedido en esta materia, de que una medida de tal magnitud é importancia no haya producido ni con mucho las prometidas ventajas, y de que se presenten obstáculos respetables para llevar á efecto la venta de las fincas propias de los pueblos que forman parte de su patrimonio.

De tiempo en tiempo, decimos, se han ido reproduciendo las pretensiones de los que quieren que los ayuntamientos no sean administradores de predios, y no pasa un año entero sin que se revelen de nuevo las ideas de los sectarios de la escuela que tuvo origen en el siglo XVIII.

En estos mismos días se está agitando esta cuestión en la prensa periódica, en dos diarios autorizados, de distinto matiz político, en *El Orden* y en *La Nación*, casi al mismo tiempo ó poco después de haber aparecido un folleto sobre el propio asunto, publicado por el ilustrado escritor el señor don Eugenio García de Gregorio. De todo vamos á ocuparnos, esponiendo las diferentes doctrinas que se sustentan y emitiendo después nuestra opinión en una materia tan delicada y trascendental; empezando por examinar ligeramente las ideas que han emitido los dos órganos autorizados de las dos diversas escuelas que representan EL ORDEN y LA NACION.

El primero de estos dos periódicos viene sosteniendo desde principios de marzo que los bienes conocidos con el nombre de *propios* deben enagenarse de las manos de las municipalidades con escepciones marcadas de algunos de ellos, en razón á que los concejales abusan y utilizan en beneficio propio lo que solo debiera servir á la mayor ventaja de sus administrados; y partiendo del principio de la completa enagenación, establece que esta no debiera verificarse en pequeñas porciones, al alcance de todas las fortunas, antes bien que debia preferirse colocarlas en un escaso número de personas acaudaladas. Para servirnos de una expresión vulgar y significativa, *El Orden* queria poner los *propios* en manos de un cierto

número de *pudientes*; entiéndase que esto habia de ser en venta real, con pleno dominio por parte de los compradores. La venta debia verificarse por subasta simultáneamente celebrada en el pueblo donde radicasen las fincas, en la capital de la provincia y en Madrid.

El precio del remate se satisfaria en esta forma: cuatro quintas partes en papel del 3 por 100 con interés, y una quinta parte en dinero, pudiendo al arbitrio de los rematantes, satisfacerse desde luego el precio referido por iguales partes en las seis anualidades siguientes.

«Los títulos del 3 por 100 que se diesen en pago de las fincas de propios, se convertirian en inscripciones nominativas á favor de los pueblos á quienes correspondiesen; y la quinta parte que habia de satisfacerse en metálico, seria desde luego percibida por el Estado, quedando libres los pueblos del pago de las cantidades con que hasta ahora han estado contribuyendo por razon del 20 por 100 que se exigia por los productos de bienes de propios. Esta es la tesis sostenida por *El Orden*.

Oigamos ahora á *La Nacion* con sus propias palabras:

«Hemos fijado, dice, en dos mil millones de reales el valor actual de las fincas de propios, y calculando que la enagenacion hecha en los términos que nosotros proponemos (es decir, haciendo el pago en veinte y cinco anualidades), duplicaria aquella cantidad, resultaria un capital de cuatro mil millones.»

«De estos pertenecerian al gobierno ochocientos millones, en compensacion del 20 por 100 que cobra hoy por los bienes de propios.»

«Los pueblos tendrian ademas seiscientos millones (de pérdida), que seria la cantidad que representasen en los veinte y cinco años los veinte y cuatro millones que hoy recaudan por dichos propios.»

«Quedaria, pues, descontadas dichas dos sumas, un sobrante de dos mil seiscientos millones, que los pueblos podrian aplicar á la apertura de seiscientas leguas de caminos de hierro, que uniesen la capital de España con Francia, y los mares Cántabro, Atlántico y Mediterráneo.»

«Los ochocientos millones que percibiese el gobierno podria tambien contar con ellos el pais, para la construccion de cuatro mil leguas de caminos trasversales.»

Combate ademas la pretension de *El Orden* relativa á que estas propiedades se concedan con preferencia á grandes propietarios, insistiendo en las ventajas de la subdivision de la riqueza territorial, y en la conveniencia de que exista un número considerable de pequeños propietarios, concediendo á los actuales colonos la facultad de quedarse con las fincas que cultivan, por el doble de su tasacion, antes de transcurrir tres meses de la fecha de la autorizacion.

«Ademas, añade, considerando lo difícil y costoso, cuando no imposible, que seria el resarcimiento de los perjuicios que ocasionaria á las poblaciones la pérdida de los montes y dehesas destinadas al uso comunal, hemos consignado que estas fincas debian quedar fuera de la desamortizacion.»

Resulta de todo esto que *La Nacion* y *El Orden* están enteramente conformes en que se desamorticen los bienes de *propios* de los pueblos, guardadas algunas excepciones en que tambien parece se hallan de acuerdo, obligándose á las municipalidades á desprenderse de ellos desde luego y sin restricciones; con una sola diferencia, á saber: que el primero de estos periódicos quiere que se aplique la totalidad de los cuatro mil millones de reales, en que calcula el importe de aquellos predios, á la construccion de seiscientas leguas de caminos de hierro y cuatro mil mas de vias trasversales ordinarias, invirtiendo tambien en estas obras los ochocientos millones que por el 20 por 100 correspondierian al gobierno de la suma total; es decir, que quiere hacer de los ayuntamientos verdaderos empresarios y accionistas de estos proyectos; y el segundo limita la inversion de los productos en venta de los *propios*, á saber: las cuatro quintas partes á la adquisicion de títulos del 3 por 100, y la otra quinta á que entre en metálico en las arcas del tesoro público.

Hemos leído estas apreciables produc-

ciones con alguna estrañeza, al ver que en 1851 todavía no han empezado á aprovecharse las lecciones de la esperiencia, puesto que se propone la adopcion de medidas que ciertamente, en la forma que se hace, habrian acaso de producir algun trastorno y desconcierto, siendo la agricultura de la nacion uno de los ramos de la riqueza pública que mas habian de sufrir, acordándose una disposicion de tanta trascendencia para la época actual y para el porvenir.

Espliquemos el efecto que deberia producir en la nacion la medida que se aconseja, y esto hará ver las razones que tenemos para no conformarnos con ella por mas que reconozcamos el laudable celo que anima á los que le proponen. Se quiere con ella poner en venta de una vez en predios rústicos y urbanos, por valor de cuatro mil millones de reales, aumentando en el mercado toda esta masa de fincas en venta, á la que hoy ordinariamente se ofrece á los especuladores. ¿Y qué sucederia con ello? Es sabido el principio de economía política de que la escesiva oferta de cualquier género le abarata, y por desgracia este principio ha venido á recordarlo varias veces en nuestros tiempos la revolucion. Desde el momento que se declararan en venta los bienes de propios, de la manera que se propone, desde aquel punto se estableceria una ilimitada concurrencia en perjuicio de todas aquellas personas que hubieran de enagenar sus propiedades; desde aquel momento la riqueza predial de los particulares perdia una parte considerable de su valor.

Aun no se ha restablecido el equilibrio interrumpido por las leyes de desamortizacion eclesiástica y civil; aun no se ha conseguido que las fincas vendidas desde 1836 hayan parado en manos de los últimos poseedores; aun existe y continuará por mucho tiempo la lucha que se inauguró con aquellas disposiciones de derecho que desataron en raudal las propiedades vinculadas en los mayorazgos y en los conventos; aun lamentamos las consecuencias de estos hechos, y ya se piensa en abrir un nuevo mercado que reproduzca aquellos agiotages, que pasaron mas des-

apercibidos por la situacion angustiosa en que se hallaba el estado.

Si las inmensas enagenaciones hechas en virtud de las leyes de desamortizacion hubieran sido dirigidas de una manera sabia, todos tocaríamos hoy sus benéficos resultados. La desamortizacion era y es reclamada por la época, pero siempre que trata de realizarse este pensamiento económico, á la vez que político y administrativo, viene acompañado de fórmulas tan inconvenientes, que falta poco para que queden neutralizados los perjuicios con las utilidades que debiera producir. Si la supresion del monacato se hubiese ejecutado paulatina y sucesivamente, agregándose en este mismo sentido á la nacion los intereses de los conventos que se hubieran ido estinguendo, la masa general de las propiedades libres se hubiera aumentado de una manera regularmente progresiva, sin despreciarse sensiblemente ni introducir el desconcierto en la máquina del Estado, y el vilipendio de los predios que se observa desde aquella época, y aun continúa; entonces de los bienes llamados nacionales hubiera recabado el tesoro y el crédito público sumas inmensas, en vez de seis mil millones nominales de reales, que si no nos equivocamos es lo único que se ha amortizado, porque el cúmulo inmenso de fincas que á la vez y en un dia ofreció en venta la hacienda nacional, halló pocos compradores, y estos por lo tanto pudieron imponer la ley, porque no hallaban quien pudiera competir con ellos. Asi se esplican tantas y tan pingües fortunas improvisadas por este medio, análogo á las antiguas jugadas de bolsa; asi se comprende que hombres sin ninguna responsabilidad fuesen compradores de inmensas fortunas, que pagaban con una sola parte de las rentas que producian desde el momento que tomaban posesion de ellas. ¿Y esto hemos de presenciar otra vez en nuestros dias? ¿esto proponen los dos citados órganos de la prensa periódica, con la mejor buena fé, repetimos, pero olvidando aquellos hechos elocuentes? Seguramente que si hubieran recordado el espectáculo que se ofrecia en nuestra patria hace muy pocos años, habrian detenido su marcha sin penetrar tan adelante y tan sin fundamento,

como se penetró no há mucho, en tiempos en que la efervescencia de las pasiones no dejaba suficiente espacio á la meditacion.

Puede inferirse de todo lo que llevamos dicho, que nuestra opinion es contraria á la desamortizacion de los propios en la forma que se propone. Ciertamente que la aplicacion de los cuatro mil millones que quiere hacer *La Nacion* es deslumbradora y sobremanera conveniente al desarrollo de los intereses materiales de la península. No podrá decirse que por nuestra parte somos opuestos á que se procure el desenvolvimiento de esta clase de intereses. Desde que llegamos á comprender las necesidades de nuestra patria, constantemente hemos depositado en sus altares las mayores ofrendas de que fué capaz nuestro entendimiento para el fomento de su prosperidad, que deseamos como buenos patricios. ¡Ojalá que tan bellos deseos fueran realizables como se pretende! ¡Nosotros iríamos desde luego á alistarnos como soldados en las filas que se formarían bajo una enseña tan útil á nuestra patria! Mas por nuestra parte vamos cerrando el corazon al entusiasmo, y con la balanza del interés público y de la justicia en la mano, pesamos las ideas benéficas con sus inconvenientes. Con el corazon se sienten esas elevadas aspiraciones que producen á veces grandes pensamientos; pero el arca santa de la inteligencia la ha colocado el autor de la naturaleza en un punto mas alto y mas privilegiado, y ella debe dominar á los otros sentimientos del hombre.—Por mas que la inversion de estos caudales sea bastante alhagüena, no nos podemos convencer que el medio de formarlos sea el mejor y mas conveniente.

Lo mismo decimos respecto del pensamiento de *El Orden*, de que se apliquen á la amortizacion de la deuda pública, ó sea á la de los treses en particular, las cuatro quintas partes, y la otra quinta que la perciba el erario en metálico. Podríamos estar mas ó menos conformes en la inversion; pero no lo estamos de ninguna manera en el modo de buscar los fondos para este objeto.

Pero hay una cuestion que no se ha

tocado, y que vamos sin embargo á insinuar, y nada mas que á insinuar, porque los límites de *EL FARO NACIONAL* no permiten estensos comentarios. ¿Es justo que se obligue á los ayuntamientos á que enagenen sus intereses prediales contra su voluntad? ¿seria hoy equitativo declarar que los propios desapareciesen en un solo momento? ¿podria acordarse prudentemente una ley que determinase estinguidos estos patrimonios de las municipalidades? ¿No seria atentatorio á la propiedad acordar esta clase de disposiciones como reglas absolutas, aun dado caso de establecerse las escepciones insinuadas al principio? No puede negarse que seria una medida estremada el obligar á los pueblos á que vendieran sus propios sin su previo asentimiento; cuyo acto no seria menos violento que si se ejercitase en la propiedad de un particular; porque los pueblos son entes morales que poseen y disfrutan colectivamente como los individuos, y en quienes un abuso no degenera por mas que se ejerza contra una corporacion.

Procederíamos desde luego á esponer ahora nuestra opinion particular en este asunto, ya que hemos censurado comedidamente las doctrinas sustentadas por *El Orden* y *La Nacion*; pero como todavía tenemos que examinar el folleto que sobre este asunto ha escrito el señor García de Gregorio, emitiremos antes nuestra opinion acerca de el mismo, para formular despues nuestro desapasionado juicio, y sentar un voto sin otras pretensiones que aunque incompetente, movidos del mejor deseo del acierto, y estimulados de la importancia misma de la materia, una de las mas trascendentales que pudieran entrar en el dominio de la administracion pública. N. M.

SECCION DE TRIBUNALES.

AUDIENCIA DE MADRID. SALA TERCERA.

VISTA PÚBLICA EN LOS DIAS 31 DE MARZO Y 4.º DE ABRIL DE UNA DEMANDA EJECUTIVA DEL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO CONTRA LA SOCIEDAD DEL IRIS.

No era la célebre causa criminal contra el señor don Joaquin Fagoaga y consortes la que

estaba señalada para verse en la sala tercera de la audiencia el día 31 último y que con tan viva ansiedad esperaba el público: era si un espediente civil en que figuraba el espresado señor Fagoaga en union de don Felipe Fernandez de Castro, y en el que eran partes el Banco Español de San Fernando y la sociedad del Iris. El negocio era gravísimo por su cuantía, y aunque no tenga la celebridad que habrá de tener el proceso criminal, lo creemos interesante y digno de figurar en las columnas de EL FARO NACIONAL y vamos á dar cuenta á nuestros lectores de la vista pública que de el se celebró en dicho día 31 y en el siguiente, con asistencia de una concurrencia numerosa compuesta en su mayor parte de accionistas de la sociedad del Iris y del Banco Español de San Fernando, y de algunos individuos de la direccion y junta de gobierno de ambos establecimientos.

La cuestion que se agitó fué solo un incidente grave, ocurrido en la demanda ejecutiva presentada en octubre de 1849 por el Banco Español de San Fernando contra la sociedad del Iris, por valor de unos doce millones de reales, procedentes de unas letras protestadas que con los gastos de protesto, resaca, etc., ascendian á mas de catorce millones y medio. Los antecedentes de el negocio, segun pudimos comprender del apuntamiento é informes de los letrados, eran los siguientes, que vamos á esponer lijera-mente.

Siendo el señor don Joaquin Fagoaga director de el Banco Español de San Fernando, y á la vez director administrador primero de la compañía general del Iris, ejercia el señor don Felipe Fernandez de Castro en esta última empresa el cargo de director segundo. Puestos ambos de acuerdo hicieron algunas operaciones mercantiles, que al parecer no estaban conformes con los estatutos de la sociedad del Iris, siendo la principal de ellas el giro de varias letras en número de ciento ochenta y tres, espedidas á favor del Banco y contra los delegados ó representantes de la sociedad del Iris en las provincias. Este contrato entre ambos directores, que dió motivo á los espresados giros, fué presentado en el tribunal de comercio, segun creemos, por la sociedad del Iris.

En setiembre de 1848, despues de haber tenido lugar la prision y encausamiento de los señores Fagoaga y Castro, sabedora la sociedad del Iris de que existian en el Banco Español de San Fernando un gran número de letras protestadas y que habian sido giradas á favor del mismo por el director del Iris, acudió al tribunal de comercio reclamando contra el giro de dichas letras y pidiendo su nulidad, y fueron retenidas y entregadas al Iris por proceder de un contrato

que consideraba ilegítimo, por ser contrario á sus constituciones y reglamentos.

Dióse traslado al Banco con emplazamiento, mandándole que entregase dichas letras, y que si causa ó razon tenia para no hacerlo que la espusiera en el término de nueve dias. El Banco se mostró parte, tomó los autos y los devolvió, presentando artículo de incontestacion, que no fué admitido por el tribunal.

Mientras esto sucedia en octubre de 1849, presentó el Banco en el tribunal de Comercio las ciento ochenta y tres letras de que ya se ha hecho mérito, giradas por el Iris á su favor y que habian sido protestadas, y pidió que fuesen reconocidas por el director de dicha sociedad. Llamado éste á practicar la referida diligencia, que fué estimada por el tribunal, manifestó que no podia reconocer la firma del anterior director del Iris, mediante á que no conocia á éste, alegando ademas que los valores de dichas letras no los consideraba exactos, y que sobre este particular habia ya incoado un pleito, segun el cual no podia el director del Banco disponer de las espresadas letras, que habian sido mandadas entregar al Iris.

Sin embargo de esta contestacion y de haber solicitado la sociedad del Iris la acumulacion de autos, el Banco pidió y obtuvo la ejecucion, que fué despachada contra aquella por valor de catorce millones y medio de reales entre principal y gastos de resaca, protesto y demas.

La sociedad del Iris habia fundado principalmente su defensa en la acumulacion de autos; mas esta, como ya hemos dicho, fué denegada en providencia de 15 de enero del corriente año en la que se declaró ademas por confeso al director del Iris, y se mandó que se llevase adelante la ejecucion pedida por el Banco.

El Iris apeló de esta providencia, mas la apelacion le fué denegada, y en tal estado, acudió con un recurso á la audiencia en queja del tribunal de comercio, por considerar que aquel habia faltado á las leyes y á las formas del proceso.

Pasado el recurso al fiscal de S. M. y pedido informe al tribunal de comercio, la audiencia, á instancia del ministerio público, mandó que se admitiese al Iris en ambos efectos la apelacion que tenia interpuesta, y que con citacion y emplazamiento de las partes, se le remitiesen los autos originales.

Verificado asi, y despues que ambas partes hubieron alegado de su derecho y se señaló dia para la vista, esta no tuvo lugar por un incidente que se observó de haber desaparecido la fecha con que habia sido notificado á ambos litigantes el importante auto de 15 de enero último, en que se fundó la apelacion del Iris. La

gravedad del caso hizo que se suspendiera la vista, y que diera la sala orden á un juez de primera instancia para que procediese á la averiguacion del hecho; y practicadas las convenientes diligencias en este sentido, se consignó en autos la fecha en que habia tenido lugar la notificacion de dicha providencia á los procuradores de las partes, segun resultaba de los libros de conocimientos de aquellos, y todo practicado asi se devolvió el expediente al tribunal superior, entregándose á la parte para instruccion y señalándose para la nueva vista el dia 31 de marzo.

Como se ve por la rápida reseña que acabamos de trazar, tratábase solo de un incidente de la demanda ejecutiva producida por el Iris, y no de la cuestion principal sobre si las letras giradas á favor del Banco por valor de doce millones de reales, eran legales y procedentes y debian abonarse por el Iris, ó si por el contrario merecian rechazarse como ilegítima y en oposicion con los estatutos de la sociedad L-bradora. Asi pues, la cuestion giró esencialmente sobre la denegacion de la apelacion interpuesta por el Iris, y en este terreno fué discutida ámpliamente por los defensores de ambas partes. Eran estos los ilustrados jurisconsultos don Manuel Perez Hernandez y don Ignacio de Urrutia. El primero, por el Banco Español de San Fernando y el segundo por la sociedad del Iris. Tocábale á esta alegar en primer lugar segun el orden del procedimiento y tomó la palabra en su nombre el licenciado señor Urrutia.

Desventajosa era en verdad la posicion de este letrado en un negocio de tanta gravedad y complicacion, compuesto de seis piezas de autos y que habia tenido que estudiar en pocas horas para asistir al acto de la vista por enfermedad del distinguido letrado de la sociedad del Iris el señor don Joaquin María de Paz, que con tanta inteligencia y celo habia creado y dirigido hasta aqui el notable incidente de que se ocupaba la sala; empero el nuevo abogado no demostró ciertamente en la defensa que fuese el suyo un trabajo improvisado. La abundancia de datos, de citas y observaciones que produjo en su discurso el señor Urrutia, demostraron que habia logrado, merced á su diligencia y esfuerzo, estudiar y comprender en poco tiempo tan vasto negocio. En un estilo correcto y fácil, y ostentando la mayor fuerza de conviccion y de celo, se propuso demostrar á la sala principalmente que el tribunal de comercio habia faltado al código mercantil, por el cual no podia ser declarado confeso el director del Iris que no habia hecho el reconocimiento sobre una firma y un hecho propio.

Acerca del particular de la acumulacion de

la demanda ejecutiva á la ordinaria producida por el Iris, manifestó que habia sido pretendida en tiempo y forma, y que el auto de 15 de enero último en que se habia denegado la acumulacion, tenia fuerza de definitivo y era apelable segun la ley, aun cuando no lo fuera en la parte que despachaba la ejecucion, y que por último en el referido auto apelado, se habian juzgado, á su parecer ilegalmente y antes de tiempo, dos extremos diferentes entre sí, cuales eran la demanda ordinaria del Iris y la ejecutiva del Banco.

En orden á que la apelacion se hubiese interpuesto fuera de tiempo, manifestó que contra esta idea estaban todos los antecedentes del negocio, pues ni el tribunal de comercio, ni su asesor, ni la sala, ni el fiscal de S. M., ni la parte misma del Banco habian reparado esta falta, la cual, si hubiera existido, decia el defensor, la parte contraria no habria dejado de observarla, ni permitido que tuviera el negocio ulterior progreso.

Respecto al incidente notable de la desaparicion de la fecha de la notificacion de la providencia de 15 de enero, el defensor del Iris pidió á la sala que mandase proceder criminalmente para la averiguacion y justo castigo de este delito, concluyendo con solicitar que se revocára la espresada providencia de 15 de enero, esponiendo los autos al ser y estado que tenian el dia 14.

Tan diestra y vigorosa defensa exigia de parte del acreditado y distinguido patrono del Banco Español de San Fernando una contestacion digna de su reconocido talento, de la importancia del negocio y de los esfuerzos de su ilustrado compañero: y el señor Perez Hernandez se propuso tratar la cuestion en este elevado terreno, desenvolviendo toda la habilidad y maestria que exigen esta clase de lides forenses. El abogado del Banco llevaba sin duda dispuesto un plan sencillo de defensa: asi es que se limitó á recorrer y contestar lijeramente las principales cuestiones, fijándose muy particularmente en el hecho notable de la desaparicion de la fecha de la providencia de 15 de enero último, y censurando severamente este abuso de confianza, cualquiera que fuese la persona que lo hubiera cometido. El argumento que esforzó con mayor energía el señor Perez Hernandez, fué el de que las pretensiones de la sociedad del Iris no podian á su juicio estimarse, mediante á haber interpuesto el recurso de apelacion fuera de tiempo habil, espresando que no debia ser obstáculo para declarar ineficaz aquel recurso el que en un principio no se hubiese notado la espresada falta, pues donde quiera que se viese el error, alli debia enmendarse. Terminó el señor Perez Hernandez su

discurso solicitando la confirmacion del definitivo apelado, y el señor presidente de la sala declaró, visto el pleito que ha durado dos dias, y cuya gravísima trascendencia por la multitud de intereses que afecta, y por las difíciles cuestiones de derecho y de práctica que envuelve, ocupará probablemente algunos dias el estudio y meditacion de los entendidos y rectos magistrados de la sala tercera, antes de acordar providencia.

La escogida concurrencia que llenaba el tribunal salió muy complacida y repartía sus obsequios y atenciones entre ambos defensores, pues uno y otro cumplieron dignamente su ministerio, dejando bien puesto el honor de los respetables establecimientos que les habian honrado con su confianza.

P.

EL AGUADOR SANTOS GARCÍA.

Mientras una multitud inquieta y bulliciosa se agolpaba el martes último á las puertas de la sala tercera de la audiencia de Madrid, creyendo que iba á presenciar el solemne debate de la importante causa formada contra los señores Fagoaga y consortes, cuya especie equivocada habia corrido dias anteriores, abriáanse las puertas de la sala primera con el mayor silencio y tranquilidad. Aquel sitio estaba solitario: alli no habia espectadores ansiosos de sentir esas emociones vehementes que producen en el ánimo las relaciones de los grandes crímenes, ni la lucha de las grandes pasiones. Citada por el portero del tribunal la vista de un pleito, del que nadie se ocupaba, vióse penetrar en la sala una persona de humilde condicion, y en pos de ella un personage eminente, vestido con la respetable y severa toga del jurisconsulto. La persona humilde era un pobre aguador llamado Santos García: el eminente personage era el célebre orador don Joaquin María Lopez.

Ventilábase en la sala una cuestion insignificante, de esas cuestiones que pasan naturalmente desapercibidas, y en las que nadie fija la atencion. El negocio en breves palabras era el siguiente:

Un empleado público de buena posicion y fortuna, que tenia compradas varias plazas de aguador al ayuntamiento de Madrid, habia vendido una á un asturiano, de los que desempeñan en la córte este oficio. Convínose al parecer entre ambos que el vendedor de la plaza se hiciera cargo de conservar y guardar al aguador los intereses que este iba ganando en el servi-

cio de aquella, suministrándole los fondos que pudiese necesitar para sus atenciones. Pasado algun tiempo liquidaron cuentas, resultando de ellas que comparadas las cantidades suministradas á Santos García con las entregadas por este al vendedor de la plaza, que las iba recibiendo en depósito, resultaban á favor del aguador diez onzas de oro y algunos duros mas. Con tan decente suma para un hombre de su clase, propúsose, sin duda, nuestro aguador comprar algunas tierras en su pais, como suelen hacer sus compañeros con el fruto de sus ahorros, y hubo de reclamar los referidos fondos al depositario: mas este, lejos de entregarlos, presentó ante el tribunal supremo de primera instancia una demanda ejecutiva contra el García, produciendo los recibos parciales que él mismo le habia ido dando de las varias cantidades que recibiera. El aguador escepccionó en el término del encargado, que en el negocio de que se trataba existia una liquidacion general, en la cual se habian tomado en cuenta las referidas sumas parciales, y que á dicha liquidacion debia estarse únicamente para saber cual era el verdadero deudor, si el demandante ó el demandado. En su vista el juez declaró no haber lugar á sentenciar la causa de remate, y apelada esta providencia por el ejecutante, subieron los autos al tribunal superior. Tal era, segun pudimos comprender, la cuestion que se ventilaba, y que como antes hemos dicho, ningun interés de curiosidad ofrecia.

Empero en tan insignificante litigio habia una circunstancia notable, la de que se presentaba á defender al aguador Santos García el orador mas brillante y apasionado de nuestros parlamentos, el hombre apreciable, que algun tanto retirado hoy del bullicio de las pasiones políticas, vive en la tranquilidad del estudio, desplegando en el foro los mismos talentos con que ilustrara en sus mejores dias la tribuna española, rodeado del aura del popular entusiasmo. Hé aqui una circunstancia que dió celebridad á la vista de que hablamos, y que hizo que en pocos momentos la espaciosa sala primera del tribunal, en un principio solitaria, se fuera llenando poco á poco de multitud de personas ansiosas de oír al ilustrado jurisconsulto y eminente orador, que habia de dar, sin duda, importancia y celebridad á un debate mezquino de suyo, con el poder de su seductora elocuencia. Así sucedió en efecto.

El apelante, por órgano de su ilustrado defensor, espuso al tribunal los agravios que en su sentir le causaba el definitivo apelado, y en seguida tomó la palabra el señor Lopez, abogado del pobre aguador Santos García.

Pocas veces se habrá realizado con mas

exactitud aquel dicho célebre de Quintiliano de *que nada hay por pequeño y humilde que sea, de que no pueda hablar el orador con sublimidad y elocuencia*. El exordio del señor Lopez fué natural y sencillo, pero lleno de pasión y de sentimiento. Habló de la humildad y la pobreza de su cliente, para hacerlas respetables: manifestó que el infeliz y el desvalido merecían una protección especial de parte de las leyes y de los tribunales, por lo mismo que sus armas en otro terreno eran menos fuertes que las del rico y el poderoso. Espuso con admirable elocuencia y con la más delicada ternura, que el sentimiento de la caridad para con el pobre aguador era el que le conducía á aquel sitio, donde otras veces había resonado su voz en defensa de grandes y poderosos. Manifestó que de su infeliz cliente nada podía esperar, sino la recompensa de la gratitud, y esa dulce satisfacción que experimenta el alma cuando ampara al desvalido y enjuga las lágrimas del desgraciado.

El señor Lopez, entrando después en el fondo de la cuestión civil, espuso en apoyo de la sentencia apelada los razones que juzgó convenientes y que el tribunal apreciará según crea justo; y concluyó su discurso invocando en favor de su cliente las simpatías de los magistrados, como ya las había conseguido del numeroso público que le escuchaba encantado. El buen aguador se enterneció más de una vez oyendo las sublimes y apasionadas frases de su patrono, que lo defendía con el ardor y entusiasmo que pudiera defender un padre la existencia de su hijo; y el público que contemplaba aquella interesante escena, no sabía qué admirar más, si la elocuencia del orador que arrebatava con sus brillantes imágenes, ó la rectitud de sentimientos del hombre que en alas de su caritativo celo, aparecía á los ojos de la virtud con mayor gloria en aquellos momentos, que la que pudo alcanzar en otro tiempo en la tribuna de los legisladores. La vista concluyó con una pequeña rectificación del abogado del apelante, á la que contestó el señor Lopez con dos palabras, y terminó el acto saliendo el público de la sala, dando mil parabienes al aguador, que había tenido la buena suerte de encontrar tan esclarecido patrono: y nosotros, que participando de las dulces emociones de la multitud; vimos en aquel debate, insignificante por su objeto, un acto laudable y honroso para la toga española, que tan admirables ejemplos de caridad y desprendimiento da todos los días en los tribunales, creimos digno de la publicidad este suceso, en la confianza de que lo verán con agrado nuestros lectores.

Al cabo de largos días de reflexión y de estudio ha fallado la sala tercera de la audiencia la famosa causa formada con motivo de la rebelión de 17 de junio del año anterior en los campos de Colmenar, y de la que hicimos una extensa relación en los números 2.º y 3.º de *EL FARO NACIONAL*. La sentencia ha sido terrible para los procesados París y Olmozabal, á quienes se ha impuesto la pena de muerte. Los demás reos han sido condenados, dos de ellos á cadena perpétua, y los demás á catorce años. París y Olmozabal han interpuesto el recurso de súplica contra esta sentencia. El interés de este proceso va acrecentándose conforme se aumenta la gravedad é importancia que los tribunales le atribuyen, y es de esperar que la vista pública en la tercera instancia, sea en esta corte un acontecimiento notable en los fastos jurídicos; pues naturalmente los defensores de los reos harán el último esfuerzo por la salvación de sus clientes. Estaremos muy á la vista de este proceso para tener al corriente á nuestros lectores de cuanto en él ocurra.

El antiguo y memorable pleito sostenido muchos años entre los señores duque de Osuna, vecino de Madrid, conde del Aguila, que lo es de Sevilla, y marqués de la Vega de Santa María, de la ciudad de Antequera, y de cuya vista pública hablamos en el núm. 4.º de nuestro periódico, se ha fallado ya por la audiencia en grado de súplica, declarándose en favor del señor duque de Osuna el derecho preferente á la propiedad del opulento ducado de Arcos, y del condado de Bailen, no menos rico. Asegúrase que esta nueva adquisición aumenta los ingresos y el patrimonio del ilustre duque hasta un grado considerable. Hace muchos años que no se ha ventilado en nuestros tribunales un negocio de tanta magnitud, y en que litiguen por una y otra parte tan elevados personajes, enlazados por relaciones de parentesco con las notabilidades más ilustres en armas y en letras que cuenta nuestra historia.

El distinguido letrado del señor duque de Osuna, el señor don José Gonzalez Serrano, obtuvo igual victoria en la segunda instancia, y victoria tanto más gloriosa, cuanto que á la dificultad y complicación del negocio, se añadía haber tenido que sostener lucha contra los jurisconsultos más eminentes de nuestro foro.

El señor duque recompensó entonces los esfuerzos de su ilustrado defensor con la mayor generosidad y esplendidez, regalándole una magnífica botonadura de brillantes para chaleco y camisa, y otros objetos preciosos, después de satisfacerle sus honorarios con no menor lar-

guezza, y conferirle el importante cargo de abogado general de su opulenta casa y patrimonio. Hemos oído que el nuevo triunfo se celebrará con una brillante fiesta en la régia posesión del señor duque, conocida por la Alameda, invitándose para ella á varios individuos de la grandeza, unidos por vínculos de familia con la ilustre casa de Osuna y á otras personas distinguidas de la corte.

SECCION BIOGRÁFICA.

ILLMO. SR. D. ANTONIO DE LOS RIOS Y ROSAS.

Vamos á ocuparnos de uno de los hombres mas notables que cuenta el partido moderado español. Célebre como escritor y como diputado, como orador y como periodista, como hombre de partido y como funcionario público: conocido por su firmeza de carácter, por su severidad de principios, por su intachable probidad y por su firme adhesión á la causa que sustenta, el nombre del señor Rios Rosas, nombre querido para muchos, es cuando menos simpático para la generalidad de sus correligionarios, respetado de todos sus adversarios políticos. Por eso el nombre del señor Rios Rosas era uno de los primeros que figuraban en el proyecto de esta galería biográfica, mucho antes en verdad de que tan distinguido nombre se hubiese asociado á los trabajos de nuestro periódico.

Don Antonio de los Rios y Rosas nació de familia noble, en la antigua ciudad de Ronda, el año de 1812. Escritor, funcionario público y hombre de partido, el señor Rios Rosas debe su existencia á un funcionario público, hombre de partido y escritor de conciencia, aunque el público no conoce sus escritos. Fué este el señor don Francisco de los Rios Zambrana, célebre abogado de aquella ciudad y caballero veinticuatro de su ilustre ayuntamiento, que por su distinguida reputación mereció la honra de ser elegido por la misma ciudad, de voto en cortes, para concurrir á las de Bayona. Tristes son, pero vivos y brillantes, los rasgos de la azarosa vida de este ilustre patricio. Nombrado para tomar parte en las espresadas cortes, protestó en Carmona contra su celebración, si esta no se verificaba en territorio español: además contribuyó enérgica y poderosamente al levantamiento de la Serranía de Ronda y del campo de Gibraltar contra los ejércitos invasores. Este acendrado liberalismo no podía menos de acarrearle, y le acarreó en efecto, persecuciones y desgracias sin cuento. En su doble lucha con los franceses y con los partidarios españoles, vió confiscados sus bienes por los primeros, y arrasadas sus fincas en el merodeo por los segundos. Al cabo murió entre los conflictos y acerbos pesares de aquella encarnizada lucha, cuando mas afanado se hallaba en el desempeño de su destino de

Auditor de Guerra en el ejército del campo de San Roque. Sus últimos momentos fueron consagrados al servicio de su patria, como lo habian sido todos los de su vida pública. Escribió con gran erudición, vigor de talento y pureza de estilo, un tratado especial sobre varios puntos de legislación y de jurisprudencia española. Este tratado no ha visto nunca la luz pública.

La familia de Rios Rosas sufrió las mas crueles persecuciones como liberal en la célebre y memorable década 1823 á 1833. A él mismo, siendo todavía casi niño y estudiante, lo impurificaron y prendieron.

Pero en este último año, ó sea en 1833, cuando, Rios Rosas apenas contaba 21 de edad, libre ya de las trabas de una situación que espiraba, comenzó á figurar de una manera notable en su ciudad natal y en su provincia. Entonces, aunque todavía muy joven, se adhirió con tan firmes convicciones al partido moderado, que ni el largo trascurso de diez y ocho años que desde esta época han trascurrido, ni los muchos azares que ha corrido en su vida pública, ni los grandes conflictos en que lo han puesto las revueltas políticas, han podido desarraigar en lo mas mínimo sus profundas creencias, ni han sido bastante los torbellinos revolucionarios para apartarlo jamás de este partido, ni para llevarlo á formar parte de juntas de gobierno, ni para incurrir en inconsecuencia alguna en asuntos de conducta ó de opiniones.

Tal perseverancia y firmeza merecerian siempre el respeto y la consideración de todos los hombres públicos, cualquiera que fuese el partido en que el señor Rios Rosas hubiese tremolado su bandera.

No necesitamos adelantar sino otros dos años y llegar hasta 1835, para ver al señor Rios Rosas, á los 23 de su edad, ejerciendo una grande influencia política en el territorio de su provincia. Nombrado elector para las que debian verificarse por el método del Estatuto, á consecuencia de la disolución del célebre Estamento de procuradores de 1834, se puso á la cabeza de doce electores provinciales, y durante el mando del malogrado conde del Donadio, sostuvo en Málaga, con gran esfuerzo y con riesgo de su vida en aquella ciudad, entonces eminentemente revolucionaria, la candidatura opuesta al señor Mendizabal; quedando vencido por solo un voto en esta noble y arrojada contienda.

A su influencia como hombre político, añadía Rios Rosas en 1836 una gran reputación como abogado. Como en su persona veían á la vez los electores un jurisconsulto distinguido y un hombre político notable lo presentaron como candidato por el partido moderado para la próxima legislatura, nombrándolo diputado por el método directo para las cortes revisoras, que no llegaron á reunirse á consecuencia de la revolución de la Granja.

Un año despues era Rios Rosas el primer diputado de su provincia. Con este carácter figuró en las cortes que sucedieron á las constituyentes, en las cuales tomó asiento en 1838, pocos dias antes de suspender Arrazola las sesiones.

En las elecciones de 1839 fué vencido en su provincia con su partido. Disueltas las cortes que fueron producto de ellas, lo nombró el gobierno

Gefe político de Málaga en comision á fines del mismo año.

Todo lo que hasta aquí llevamos referido de la vida del señor Rios Rosas, justifica las palabras que se leen en una semblanza suya escrita por el señor don José de Castro y Serrano en su obra titulada *Madrid al daguerreotipo*, que tendremos ocasion de dar á conocer mas adelante.—Rios Rosas, dice, no comenzó á girar en la esfera de la política cual mero satélite de algun astro deslumbrador, como suele acontecer á los jóvenes que se lanzan en la senda de los negocios públicos: nació y creció por sí mismo, se desarrolló á impulsos de sus propias fuerzas: y es hoy gefe sin haber sido nunca subalterno. Por eso no tiene compromisos ni respetos algunos á que acceder; por eso vive y marcha con arreglo á las inspiraciones de su conciencia y á las tradiciones de su partido. De su partido ante todo; porque él ha creído que sin salir ni desertar de su partido puede llevar á cabo todo un plan de reformas y de reorganizacion política y material para su país. Respetéñsele estas ilusiones, si lo son en efecto, en gracia del espíritu de consecuencia que se las dicta.»

Pero continuemos la relacion de sus hechos.

Hallábase Rios Rosas desempeñando en comision la gefatura de Málaga, cuando al acercarse las elecciones de diputados, el partido progresista preparó é hizo estallar un movimiento revolucionario en aquella ciudad, donde poco antes habian sido asesinadas dos autoridades superiores, el gobernador militar San Just y el gefe político Donadio. Rios Rosas se presentó acompañado de solo un ordenanza en la sesion pública del ayuntamiento, donde estaba el foco de la revolucion; en cuyo edificio y en la próxima plaza estaba hacinada la muchedumbre. Ayudado de su imperturbable serenidad y con la cooperacion de un piquete que estaba en la plaza, despues de haber reprendido con severidad al ayuntamiento y levantado la sesion, disolvió y venció en un momento las turbas insurreccionadas. No adoptó, sin embargo, medida alguna administrativa ni promovió persecucion judicial contra nadie: de modo que despues, cuando hubo triunfado la revolucion de setiembre, siendo, como habia sido, la autoridad que habia intervenido en la mas grave turbacion que precediera á aquel levantamiento, no fué sin embargo procesado como otros muchos por el supremo tribunal.

El gobierno de entonces lo premió nombrándole gefe político en propiedad en la provincia de Málaga.

Poco despues fué elegido diputado de la provincia de Córdoba para las córtes de 1840. Era ya la tercera vez que tomaba asiento en el Congreso de diputados.

Con tal motivo se hallaba en Madrid y habia comenzado á escribir en el *Correo Nacional*, cuando estalló el pronunciamiento de 1840.

Su primer acto, á consecuencia de esta revolucion, fué renunciar el empleo de gefe político de Málaga.

Sucesivamente y en medio de las graves dificultades, de los inminentes peligros de aquella época, redactó el *Correo Nacional*, *El Herald*,

El Sol, que fundó él mismo, y *El Conservador*, unido en casi todos estos periódicos á los señores Pacheco y Pastor Diaz.

Combatiendo el gobierno del Regente en estos periódicos, adquirió y consolidó como escritor político una de las mas altas reputaciones de que nos ofrece ejemplos el periodismo. Suscitó y sostuvo con energía las mas graves cuestiones de aquella situacion: promovió y llevó á efecto, á principios de 1843, la célebre coalicion de la imprenta; redactó la solemne declaracion que esta hizo; y preparó y encaminó la opinion para el alzamiento de junio del mismo año.

A fines de 1843 fué nombrado oficial de la secretaria de Gracia y Justicia, donde desempeñó trabajos muy importantes en los negociados eclesiástico y de Ultramar, señaladamente el real decreto y cédula orgánica de la judicatura de Filipinas.

Habiendo sido elegido diputado por Málaga y Almería para las córtes de 1844, renunció el empleo de oficial de secretaria, sin embargo de lo cual continuó apoyando al ministerio en aquella y en la siguiente legislatura. En la primera redactó, como secretario de la comision, la contestacion del congreso al discurso de la Corona, que tantos y tan justos elogios mereció de la prensa española. Tambien redactó este importante documento en la legislatura de 1847 á 1848.

Fundado poco despues el Consejo real, Rios Rosas fué nombrado individuo de este cuerpo por influjo del señor Pidal, su amigo particular y tambien su amigo político á la sazón. Era el mas joven de los miembros de esta alta corporacion. En ella cooperó á la redaccion de muchos trabajos importantes, entre otros los reglamentos contenciosos para dicho consejo y para los provinciales; contribuyendo no poco su ilustrado talento, tanto en la seccion de Gracia y Justicia, como en la de lo contencioso, á que perteneció en dicho cuerpo, á fijar su jurisprudencia en las difíciles materias de justicia administrativa y de regulacion de competencias.

Cuando contrajo matrimonio S. M. la reina, le agració el gobierno con la cruz y *placa pensionada* de Carlos III, que renunció, procediendo entonces con esa austera severidad de principios que siempre le ha distinguido, y que tanto le honra y enaltece.

Comenzó á señalarse como orador haciendo la oposicion al gabinete Salamanca. A la caida de este vino á sustituirle otro, con cuyos principios y conducta no podia menos de hallarse en desacuerdo el señor Rios Rosas. Y en ofecto, alejose del gabinete Narvaez-Sartorius en 1847, se separó de él enteramente en 1848, y le ha hecho enérgicamente la oposicion en 1849 y 1850. Por esta causa lo destituyó el ministerio Narvaez de su importante destino.

Uno de los primeros actos del actual gabinete ha sido la justa reposicion de este celosísimo é inteligente consejero de Estado.

En los tres años espresados, Rios Rosas ha merecido mas de una prueba de la alta estimacion en que lo tenian los hombres de su comunidad política.

ca. En la legislatura de 1847 á 1848 fué nombrado primer vicepresidente del congreso, y presidió alguna vez, señaladamente cuando ocurrió la célebre interpelacion del señor Sagasti, desplegando sumo tacto y habilidad y extraordinaria firmeza de carácter. En la legislatura de 1848 obtuvo 33 votos para la presidencia del congreso como candidato de oposicion; y en la de 1849 obtuvo por el mismo concepto 40 votos.

Durante todo este tiempo, el señor Rios Rosas ha llegado á adquirir gran prestigio é influencia como hombre de parlamento. Débelo á los brillantes, enérgicos y razonados discursos que ha pronunciado desde la oposicion contra el gabinete Salamanca hasta la penúltima legislatura.

Entre ellos mencionaremos como los mas notables, uno sobre el célebre voto de censura póstuma dado á las administraciones puritanas en 1847; el que pronunció en la legislatura de 1848 á 1849, apoyando su voto sobre la ley de dotacion del culto y clero: el de la inmediata legislatura sobre la proposicion del señor Olózaga; y el que en la misma pronunció contra la autorizacion para plantear los presupuestos sin discutirlos.

En dicha legislatura ocurrió el famoso altercado con el señor Gonzalez Bravo, que tanto dió que decir á la prensa entera, y de que nosotros diremos alguna cosa en otro lugar antes de terminar este artículo.

El mas importante de sus trabajos parlamentarios ha sido la ley electoral vigente, que fué aprobada y sancionada tal como la redactó el mismo en calidad de secretario de la comision. El preámbulo del dictámen llamó extraordinariamente la atencion, asi por sus luminosas doctrinas, como por la belleza y galanura de sus formas.

He aquí los hechos mas notables de la vida pública de Rios Rosas. Hemos omitido, en obsequio á la brevedad, algunos de no escasa importancia. En los espuestos, no hemos hecho sino relatarlos seca y descarnadamente, presentarlos tales como son, porque bastan ellos por sí solos para dar una idea del personage cuya biografia queda lijerísimamente apuntada. Déjase ver en esta série de hechos ese sistema general de consecuencia, de fijeza de principios, de firmeza de carácter, de rectitud y de elevada inteligencia, que desde luego caracteriza y califica á don Antonio Rios Rosas. No resistiremos, sin embargo, al deseo de reproducir algunos párrafos de la semblanza escrita por el señor Castro y Serrano, que hemos mencionado mas arriba, y en las cuales se retrata, á nuestro modo de ver con tan maestras pinceladas como verdad de colorido, la fisonomía del célebre diputado andalúz. A este efecto estamos autorizados por el apreciable é ilustrado autor de la referida semblanza.

Despues de mencionar las relevantes dotes que distinguen á Rios Rosas como orador, y que lo han hecho tan temible en la oposicion conservadora, continua de esta manera:

«¡Y á la verdad que es un adalid formidable! El lleva escritas en su frente las palabras «no hay cuartel;» y por cierto que sabe llevar admirablemente á cabo la consigna que se ha impuesto desde

el principio de su carrera. Nada de paliativos, nada de disimulo ni reservas. Aquellas cosas que su corazon le dicta como buenas, son para él las mejores, las únicas aceptables y posibles, hasta el punto de que ó llegan á realizarse, ó de lo contrario ha de perecer en la demanda. No hay con Rios Rosas ni consideracion ni arreglo de ninguna especie: para el honrado el premio, para el perverso el castigo; pero si en él un caso recompensa con usura, en el otro castiga con crueldad. Ataca al enemigo en sus trincheras, le acomete con desesperacion, le hiere sin piedad: si el contrario sucumbe, le levanta; si se le enaltece, le confunde; si le reta se bate; si se humilla, le desprecia. Tan grave es su aspecto en la calle como severo su poder en la tribuna; por eso los que le saludan con respeto en la plaza pública, le tiemblan con sobrada razon en el parlamento. No hay sino traer á la memoria el ruidoso suceso de que oportunamente se ocupó la prensa, y en el que su prestigio y su fama tomaron tan colosales proporciones. Todo un Congreso se levantaba en contra suya, y por Dios que de todos supo triunfar al cabo, no sin dar el mas visible ejemplo de una austeridad de principios incomparable.»

«Era necesario haberla presenciado para formarse una idea de aquella escena. Sí: nosotros le vimos. Su cuerpo alto y descarnado sobresalía por encima de las cabezas de todos los individuos del lado derecho de la cámara; sus brazos en acompasado y solemne movimiento prestaban gravedad y fuerza á su discurso; á cada instante tomaba su rostro una espresion distinta, segun que la indignacion, el desprecio, la lástima, el sarcasmo, la ira, ó todos estos afectos juntos se retrataban en el fondo de su alma. Aquella era la defensa, no solo de una frase vertida en el Congreso con pleno conocimiento de causa, sino que era la defensa de su buen juicio, de su premeditacion, de su prudencia, pues que jamás podia consentir que le acusáran de haber soltado una espresion de la cual tuviera luego que arrepentirse. Pedíasele en efecto que explicara convenientemente el sentido de las palabras *traicion* y *apostasía*, dichas en ocasion de aludir á un jóven ex-ministro, el cual habia principiado su carrera enarbolando el estandarte de la rebelion en las calles y en los folletines de los periódicos, y que á poco habia sentado plaza entre lo mas retrógado de un partido conservador. Rios Rosas habia pensado lo bastante sus palabras, para poder explicarlas de otro modo que con la repeticion de las palabras mismas: ¿pero era esto una razon convincente para los que le escuchaban? ¿se daría por satisfecho el personage aludido, con la reproduccion de aquella amarga censura, salida de tan respetables labios y aprohijada instantáneamente por la concurrencia de las tribunas? Imposible!»

«Mientras que doscientos diputados pretendian ahogar la voz del elocuente cuanto inspirado tribuno, que en tan buen lugar sabia dejar puesto su honor; él recurriendo á todo el poder de sus facultades y dando rienda suelta á su ya irreprimible cólera; él, decimos, con su cuerpo encorvado, sus

brazos estendidos, su mirada vaga, pero aterradora, su rostro enverdecido por la sangre que se agolpaba á su tez, ordinariamente lívida; con voz de trueno y con frases cortas pero espresivas, enérgicas, amenazadoras, impuso silencio á su auditorio y aplastó con la fuerza de su apóstrofe á aquella multitud insubordinada. Sí: fué entonces otro *Mirabeau* cuando interrumpido en la asamblea constituyente por *Robespierre* y sus partidarios «callen los treinta!!!» dijo con el mas profundo desprecio, y los treinta se callaron: fué un *Mirabeau*, volvemos á decir; pero con la diferencia de que el orador de la Convencion se dirigia á treinta franceses impresionables, mientras que el orador de nuestro Congreso se dirigia á doscientos españoles desimpresionados.

«Sí: estoy en mi derecho, les dijo, estoy en mi deber, y es de vuestra dignidad el escucharme, señores diputados: ¿Qué diria la opinion de vosotros si ahogaseis mi palabra en estas circunstancias? Por ventura, aunque no tuviese títulos ningunos á vuestra estimacion; aunque no tuviese derecho á mi honor, que es el patrimonio de todo hombre de bien; aunque fuese el mas vil y mas abyecto del mundo, ¿os creeríais con el derecho de ahogar ahora mi palabra? Escuchadme, señores, escuchadme; yo no os pido justicia; yo no os pido mas que silencio.»

«Aquella mayoría, poco antes tan desenvuelta y hostil; aquella mayoría, que apoyada en su valor numérico se creia con poder bastante para hacer enmudecer al orador y gefe de la oposicion conservadora, enmudecia ella misma como por encanto, abrumada con un rasgo de elocuencia que no esperaba sin duda alguna. Voces, interrupciones, algazara, todo desapareció ante el atleta parlamentario, que contestaba á tanta sin razon y á descompostura tanta, con la mas solemne y enérgica de las reconvenções.»

«Rios Rosas está puro. Ni se ha gastado en el gobierno, ni ha asociado su nombre á empresa alguna que le haga desmerecer á los ojos de nadie; se ha mostrado inflexible, lo mismo á los halagos de la vanidad que á los de la seducción; ha visto amenguarse sus bienes de fortuna durante el desempeño de su carrera pública; tiene la consecuencia como norte de sus acciones; conserva tradicionalmente en su familia la honradez, el valor y el patriotismo; goza en fin, de todas aquellas dotes que deben constituir al hombre creador y no al pária político, que sigue por sistema la senda que otros han trazado.

A.

CRÓNICA.

La cuestion alemana, la que mas importancia é interés ofrece hoy dia á los ojos de la Europa entera, no acaba de salir de la multitud de complicaciones y conflictos que cada dia embarazan mas

y mas su solucion definitiva. Imposible es seguir el hilo de esta cuestion sin encontrar una série de vicisitudes y alternativas, en que los hechos posteriores para nada se hallan relacionados con los anteriores. Por lo pronto la Gaceta de Ausburgo se ocupó no ha muchos dias en refutar las pretensiones manifestadas por la Francia para intervenir en el arreglo de la Confederacion germánica. Díjose despues que la Prusia habia declarado terminantemente al Austria que no tomara parte en las conferencias de Dresde, si no se le concedia tambien una participacion en la direccion suprema de la Confederacion y en el mando del ejército. Esta complicacion, como las muchas otras que de continuo ofrece esta cuestion política, serian harto terribles y de funestísimas consecuencias si fuesen cuestiones de partidos en vez de ser, como son hoy dia, meras cuestiones de gobiernos. De todas maneras, la crisis alemana ofrece un aspecto alarmante, y la conformidad á que con tanto trabajo se habia llegado en las conferencias de Olmutz, se ha desvanecido por completo. Durante el último mes trascurrido, el Austria ha propuesto diferentes cosas, la Prusia las ha resistido, y los estados pequeños ó se inclinaban á una de las dos partes, ó proponian nuevos sistemas. En los últimos dias del mes pasado hemos sabido que el gabinete prusiano envió al austriaco con fecha 10 de marzo sus proposiciones definitivas, pidiendo que la Prusia tenga los mismos derechos que el Austria en la presidencia de la Dieta, y que esta se componga de cinco individuos, dos con residencia fija y tres con residencia temporal; nombrados aquellos por el Austria y la Prusia, y estos por los demas estados de la Confederacion; combinando la eleccion de manera que los nombramientos recaigan en los plenipotenciarios que quieran los estados adictos á la Prusia, escluyéndose los de Baviera, Hannover, Sajonia y Wurtemberg, como adictos á la política del Austria. Estas proposiciones no han podido menos de ser rechazadas por el emperador y por los soberanos de los cuatro reinos indicados. Por su parte el Austria está preparando un *memorandum* en que examinará estensamente todas las cuestiones y defenderá su sistema. Ademas se ha dicho á fin del mes anterior que el príncipe de Schwartzemberg estaba ensayando nuevas combinaciones con objeto de arreglar la cuestion germánica, proponiendo la creacion de un poder ejecutivo provisional que se reuna en Francfort, con facultad de resolver los puntos en que discordan la Prusia y el Austria. Recientemente parecen haberse avenido ambas potencias respecto á la cuestion de la presidencia, teniendo el Austria la de la Asamblea general y partiendo con la Prusia la de la comision ejecutiva.

Tales son las últimas noticias respecto de la cuestion alemana. En lo relativo á la Confederacion germánica no se ha adelantado un solo paso.

Tambien ofrece la cuestion inglesa frecuentes crisis y alternativas. A mediados del mes pasado el gabinete sufrió una nueva derrota con motivo de una proposicion de lord Duncan, en que pedia que las propiedades de la corona fuesen administradas bajo la inmediata intervencion del parlamento. En

la sesion del 14 se ocupó la Cámara de los comunes del *bill* sobre la gerarquía episcopal, que ha promovido acaloradísimos debates: en ellos el conde de Arundel, Mr. Reinolds, Mr. Roundell, Palmet y otros, hablaron en defensa de la libertad religiosa, probando el derecho que asistía á la iglesia católica para organizarse del modo que creyese mas conveniente; contra estos principios pronunció sir Roberto Peel un discurso en las ideas del mas rabioso protestantismo. Este debate ha continuado ocupando varias sesiones, terminando la discusion en segunda lectura en la del 25, en la que fué aprobada por 438 votos contra 95. Como se vé, el triunfo del gabinete y del protestantismo rabioso no ha podido ser mas completo; sin embargo, todavía le quedan al primero muchas amarguras que pasar y muchos esfuerzos que hacer para afirmarse en el poder: al mismo *bill* le faltan que andar aun las dos terceras partes del camino; despues de la segunda lectura tiene que ser examinado en *comité*, donde surgirán nuevos debates con motivo de las enmiendas; ha de volver á la cámara para la tercera lectura, y ha de pasar por la prueba de la Cámara de los lores, donde lord Aberdeen y lord Stanley le harán una terrible oposicion. En la discusion habida ya con este motivo en la Cámara de los comunes, ha sido el mas notable de todos el discurso de sir J. Graham, que es un perfecto modelo de elocuencia y de argumentacion, cuyas razones no han sido refutadas por nadie ni podian serlo, porque en realidad son indestructibles.

Entre tanto, el canciller del Exchequier no ha presentado aun las modificaciones que se habian anunciado en el presupuesto.

Debemos mencionar como muy notable el ruidoso incidente promovido en la sesion del 20 del pasado por Mr. Drummond, que arrastrado sin duda por su fervor protestante se puso á ridiculizar las prácticas del culto católico de una manera que no pudieron soportar los demas miembros de la Cámara. El tumulto y el alboroto que con este motivo se produjo en la Cámara, es superior á toda ponderacion.

En París se hablaba mucho quince dias ha de la organizacion de un nuevo gabinete; se aseguraba que deseando el presidente restablecer el gobierno parlamentario, habia encargado esta mision á los señores Foulo y Persigni. Hoy dia se han calmado ya por completo estos rumores. La cuestion entre las diversas fracciones del partido conservador continúa agitándose con gran calor: la guerra entre los periódicos legitimistas y orleanistas no cesa un solo instante. Despues de algunas sesiones de escaso interés en que la política no ha representado un papel importante, la Asamblea francesa se ha ocupado de algunas cuestiones económicas, y especialmente sobre la rebaja de los excesivos derechos que satisfacen los frutos coloniales. Despues de la promulgacion de la ley aplazando la época de las elecciones de la Guardia nacional, la cuestion electoral es la que ha continuado llamando la atencion pública. Pero la cuestion de la reforma constitucional es la que hoy dia preocupa los ánimos de todos.

Los periódicos franceses del 20 del pasado nos

dan noticia de un conflicto ocurrido en París entre el arzobispo de dicha capital y el obispo de Chartres, que puede contribuir mucho á irritar los ánimos y á exacerbar las pasiones políticas. Con motivo de haber publicado aquel prelado un edicto recomendando acertadamente al clero de su diócesis que se abstuviera en tomar parte en las luchas de los partidos, y principalmente de escribir en los periódicos políticos, el obispo de Chartres, célebre por sus violentas polémicas en el tiempo de la monarquía, dió á luz una pastoral combatiendo con acritud el mencionado edicto, y sosteniendo la necesidad y el deber que tiene el clero de mezclarse en las cosas del estado. Monseñor Sibour, en vez de contestar á un escrito con otro, ha creído mas conveniente hacer uso de su autoridad metropolitana, sometiendo dicha pastoral al concilio provincial de París, que se celebrará este año. Dos circunstancias contribuyen á dificultar una solucion favorable al arzobispo en este punto: la primera, que el obispo de Chartres no es el único que piensa de una manera contraria al metropolitano de París; y la segunda, que una parte del episcopado francés considera á Monseñor Sibour un poco inclinado al jansenismo con mas ó menos fundamento.

Viniendo á España comenzaremos por decir que no ocurre ninguna novedad de grave importancia. La paz y la tranquilidad interior continuan inalterables. Las discusiones de los cuerpos colegisladores, las polémicas de la prensa y los actos del gobierno son los únicos sucesos que pueden llamar la atencion pública.

En el congreso han continuado las discusiones sobre varios proyectos de ley importantes. La sesion del 22 fué muy bien aprovechada, puesto que se aprobó una ley completa y se votaron otras dos. Era la primera la de carreteras, que habiendo sido sometida al exámen de una comision mixta para poner de acuerdo las diferencias que habian resultado en la deliberacion de los dos cuerpos colegisladores, fué aprobada sin discusion; y la segunda, la de autorizacion para el reemplazo del ejército que juntamente con aquella fué definitivamente votada. Entrando en la órden del dia que era el dictámen de la comision sobre el arreglo de la deuda atrasada del Tesoro, comenzó la discusion sobre su totalidad. El 24 hubo una interpelacion notable del señor Montalbo sobre el decreto de tribunales publicado en la Gaceta del 9 del pasado, en la que tomaron parte los señores Pasaron, Roncali y Ministro de Gracia y Justicia. El 27 estorbaron la continuacion de la discusion pendiente sobre el arreglo de la deuda, una interpelacion del señor Carriquiri sobre la division de límites de las fronteras de Navarra y Francia; otra del señor Acevedo sobre introduccion de hilos y tejidos extranjeros; la discusion de las actas de Lucena, y una proposicion sobre bienes de propios presentada por el señor Bermudez de Castro y otros diputados. El 28 prosiguió la discusion por artículos del referido proyecto de ley, continuando esta en los dias 29, 30 y 31 del pasado y quedando aprobados en las tres sesiones los diez artículos de que constaba el proyecto. Varias proposiciones de ley han ocupado las sesiones del Congreso los primeros dias de este

mes. En la sesión del 3 tuvo lugar un interesante debate sobre la discusión del voto particular del señor don Millán Alonso sobre el arreglo y pago de la deuda del Estado, en que tomaron parte los señores Bermudez de Castro (don Salvador) y el señor Ministro de Estado.

Entre los actos y disposiciones del gobierno no ha habido ninguna de esas que por su importancia y carácter trascendental merezcan una mención expresa en la presente crónica.

4 de abril.

Uno de nuestros corresponsales nos dirige las siguientes observaciones sobre la regla 45 de la ley provisional para la aplicación del código penal, y aunque esta redacción se propone emitir oportunamente su opinión particular acerca de este importante punto, como quiera que halle muy juiciosas y prudentes en su fondo las citadas observaciones, ha creído deber insertarlas en las columnas de EL FARO NACIONAL en obsequio de la más amplia discusión de tan importante materia. He aquí el artículo remitido:

De todo ese magnífico grupo de disposiciones artísticas que constituyen nuestro código penal, ninguna inspira más interés, ninguna merece mejor los honores de la discusión que la regla 45 del reglamento dictado para la aplicación de este cuerpo legal al que pueden oportunamente aplicarse las elocuentes palabras de Lerminier hablando de las leyes de las doce tablas: «Son un pedazo artístico en legislación lógica.» He aquí nuestro código penal. Es un código de lujo; es una obra de ostentación científica, más adornada de una redacción concisa y lógica y de una unidad de principios que hacen tanto honor a sus autores, como las leyes de las doce tablas a los ilustres decemvires que las formaron. Empero, si las segundas están muy distantes de ser la razón escrita, como han dicho sus apasionados en el fervor de su entusiasmo, tampoco las nuestras merecen este dictado de sublime perfección que jamás pueden alcanzar las obras de los hombres. Nuestro código está sin duda distante todavía de ser el producto fiel de nuestras costumbres y de representar la fisonomía de la época: empero se ha dado un paso avanzado hacia tan importante propósito que ha sido el que concibieron sus celosos autores.

La observación de los sabios, la libre discusión de la prensa y la ilustrada práctica de los tribunales robustecerán ese edificio, que teniendo unos cimientos eminentemente filosóficos, podrá tener también una vida muy duradera, si se modifica convenientemente en algunos puntos, conforme a las necesidades del país y a los adelantos de la ciencia.

Entremos pues en el terreno de la regla 45 que ha dado margen a estas sencillas reflexiones.

Nada más justo y racional que en los negocios privados, en el terreno de lo tuyo y lo mío, se acuda a la interpretación de las leyes, a eso que se denomina reglas de buena crítica para arrancar, si es posible, el pensamiento de los legisladores; más no debe seguirse la misma marcha cuando se trata de la aplicación de las leyes penales: entonces hay que respetar la filosófica opinión del canciller Bacon cuando

dice: «No se puede atormentar a las leyes para después atormentar a los hombres.» Estas palabras están llenas de una sublime filosofía: la ciencia debe admitirlas con interés, y proclamarlas como un axioma sagrado.

Si la interpretación arbitraria está en guerra abierta con las ideas que felizmente van invadiendo el foro; si todos los códigos criminales modernos que han marchado de acuerdo con los adelantos sociales la prohíben espresamente, esta prohibición aparece de una manera terminante en varios artículos del que nos rige. Las palabras literales y el espíritu filosófico de los artículos 2, 19, 22, 86 y 87 y de varios otros que marchan en armonía con ellos, reprueban toda clase de penalidad que no figura claramente en sus disposiciones, lo cual es altamente sabio justo y equitativo.

Consignados pues estos antecedentes, ellos nos llevarán directamente a la verdadera y genuina inteligencia de la regla 45; ellos nos conducirán a conocer el valor que debe darse a ese elemento moral que aparece consignado en esa interesante regla.

Desde la aparición del código, nuestros tribunales dejaron de ser jurados. Ya todos los casos que ocurran de criminalidad están reducidos a operaciones digámoslo así matemáticas; tienen que sujetarse a ese programa legal que la nación conoce con el nombre de código penal.

Este código respira en todas sus disposiciones un rigorismo geométrico, que no admite ninguna idea de arbitrariedad, es por lo tanto indudable que la regla 45 no puede destruir las bases y los principios que han servido de base a su formación. La regla 45 no debe alterar el equilibrio del conjunto del código, ni tampoco debe desvirtuar el artículo 74 que señala las circunstancias que han de servir de norte para la designación de la pena.

Es pues sensible que cuando todo en el código es precisión y rigorismo, esa disposición deje un campo dilatado de duda y de incertidumbre a los tribunales cuya duda e incertidumbre provienen de su metafísica redacción. Se dice que si los tribunales adquiriesen un convencimiento de la criminalidad del acusado, según las reglas ordinarias de la crítica racional, pero faltase la evidencia moral, esa evidencia de que habla el código científico del siglo XIII, que ha sido la admiración de la Europa, entonces los jueces deberán aplicar las penas en su grado mínimo.

Se habla de un convencimiento que debe ser hijo de haber puesto en ejercicio todas las reglas de una crítica racional; y hé aquí donde brota la duda y la incertidumbre. El convencimiento moral no debe ser otra cosa que el convencimiento que arroja la crítica racional. Los autores de esa regla usaron de una palabra que lo significa todo, pues en el terreno del buen sentido y en el terreno legal, la crítica racional abraza todo ese conjunto de fórmulas y de instintos de que los jueces se valen para llegar a su punto de partida en la imposición de la pena que es el convencimiento de la criminalidad del acusado. La regla de que tratamos aparece por lo tanto en contradicción con el espíritu de las disposiciones del código, es una duda de mucha trascendencia, y esa duda por de pronto los que deben destruirla, son los escritores públicos, esos verdaderos reyes de la opinión como elegantemente los ha llamado el más brillante jurisconsulto de nuestro foro.

La libre discusión y una jurisprudencia consuetudinaria, ilustrarán con el tiempo esa regla que parece destruir el rigorismo geométrico del código, elevando a los tribunales a la categoría de jurados. Sin embargo sería muy conveniente y podría evitar males de la mayor trascendencia, el que el gobierno

de S. M. aclarase el sentido de tan importante regla, que está siendo en los tribunales objeto continuo de opiniones é incertidumbres, y que puede serlo tambien y lo ha sido ya en varios casos motivo de errores y perjuicios irreparables.

J. M.

SECCION DE NOTICIAS.

Puente de Condumiña. A instancia de varios de nuestros suscritores de algunos pueblos de la provincia de la Coruña, creemos deber recomendar al ilustrado y celoso señor gobernador de la misma, el espediente que se nos informa haber elevado á su autoridad el ayuntamiento de Ames, sobre la necesidad de la construccion del puente de Condumiña en el rio Sar. Tenemos entendido que el laborioso secretario de dicho ayuntamiento, de acuerdo con personas de influencia, activa su curso; y que ademas le prestan su cooperacion varios diputados provinciales. Si se diese cima á este proyecto segun se nos manifiesta se cortaria de raiz la ocasion de tantas desgracias, como el malisimo estado de dicho puente origina. Ademas el comercio de Noya, Padron y Santiago nada perderian en ello, prescindiendo de los caminantes, que se ven espuestos con frecuencia á ser víctimas de su arrojio al pasar por aquel sitio peligroso.

—Compañía general del iris. El dia 1.º del corriente celebró junta general esta sociedad con el objeto de examinar el balance de las operaciones de la misma en el año pasado, el cual fué aprobado por los accionistas.

En seguida se procedió á la eleccion de la junta directiva y de gobierno de la compañía, quedando reelegido director el señor don Manuel Carcer y los demas señores que componian ambas juntas.

Se nos ha asegurado que la situacion de la sociedad es bastante favorable, á pesar de las críticas circunstancias que la han rodeado en estos últimos años, á virtud de pérdidas y desgracias de todos conocidas.

El señor Urrutia consejero provincial de Madrid presidió el acto en representacion del excelentísimo señor gefe político.

Nuevo ministerio. Sigue hablándose de la creacion del ministerio especial para Ultramar, para el cual designa un periódico al conde de Mirasol.

Tambien parece que se trata de un nuevo arreglo en el ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, en virtud del cual habrá alteraciones importantes.

—Abastos. En la sesion que celebró antes de anoche la comision general de presupuestos se discutió una proposicion del señor Sanchez Silva para que no se conceda á los ayuntamientos ni á los arrendadores de los pueblos que lleguen á cuatro mil almas, la facultad de vender las especies sugetas á la contribucion de consumos con el privilegio de abastos en puestos públicos. Esta proposicion dió lugar á un enérgico debate entre el señor Sanchez Silva, el señor Safón, y el señor Lopez Ballesteros (don Diego.)

—Proposicion. En la reunion de las secciones del Congreso del dia 3 se autorizó por la comision de peticiones la lectura de una proposicion de ley haciendo algunas adicciones á la ley electoral, en la que se pide que las incompatibilidades que establece en el artículo 8.º de la citada ley se hagan extensivas á los empleados civiles y militares de las provincias de Ultramar; á los activos de real nombramiento de la carrera civil no residentes en Madrid, escepto los magistrados de las audiencias, catedráticos de las universidades y gefes de la administracion; á los activos residentes en la corte, esceptuando los subsecretarios de los ministerios, directores y gefes de seccion de los mismos, consejeros reales, magistrados de los tribunales superiores, del tribunal mayor de cuentas, catedráticos é inspectores de la administracion civil; á los particulares que tengan contratos pendientes con el gobierno y las direcciones generales; escepto los empresarios de carreteras y de caminos de hierro. Tambien se propone una adiccion al artículo 10, para que no puedan ser elegidos diputados por el distrito de la provincia donde ejerzan sus empleos los administradores de rentas, los gefes de contabilidad y los secretarios de los gobiernos políticos. Firman esta proposicion los señores Borrego, Hoyos, Bonel, Lopez Serrano, conde de Ripalda, marques de Oviedo y Ruiz.

—Toma de posesion. El miércoles á las doce se reunieron las secciones del consejo real para la toma de posesion del señor Martinez de la Rosa que fué nombrado vice-presidente del mismo cuerpo en 29 de marzo anterior.

En la misma noche y en la sesion que celebró la comision general de presupuestos se fijó el sueldo de este destino en la cantidad de 90,000 reales, en lugar de 120,000 que habia propuesto el señor ministro de Hacienda.

—Concordato. Un periódico de provincia publica una noticia acerca de este importantísimo documento, en la cual dice que contiene cuarenta y tres artículos, que enlaza la época presente con la de 1753, en que se celebró el último concordato, que firmó Fernando VI, que se ocupa á la vez de las cuestiones de disciplina y jurisdiccion eclesiástica, y de las que dicen relacion al poder y á la autoridad civil, contando entre las últimas el reconocimiento que en él se hace de la facultad que tiene la iglesia de adquirir y convertir, si quiere, sus propiedades en rentas públicas ó censos, y la absolucion á los compradores de bienes nacionales de las censuras en que hayan podido incurrir por la adquisicion de aquellos bienes, que suprime los obispos ahora vacantes de Ciudad-Rodrigo, Tudela, Plasencia, Ceuta, Solsona, Albarracin, Menorca é Ibiza, estableciéndose otros nuevos en Madrid, Victoria y Ciudad-Real, que se restablecen las congregaciones de San Felipe Neri y de San Vicente de Paul, estableciéndose alguna disposicion sobre las órdenes monásticas. Por último, dice el citado periódico, que el ejemplar remitido á Roma va firmado por S. M. la reina, y acaso á estas horas esté junto á esa firma la rúbrica del Vaticano.

—Anuncio curioso é importante. La *Nacion* de ayer publica un gran anuncio, por el que una empresa establecida en Madrid, calle Mayor, número 17; en París rue du Heider, núm. 25, y en Lóndres 35, Moorgate Street, se compromete á llevar de España á Inglaterra, pasando por Francia, á todas las personas que deseen concurrir á la esposicion de Lóndres, abonando cada una el máximum

de 5,000 rs., que puede tambien quedar en 3,500, segun el trato que gusten recibir, pues los primeros ocuparan siempre los mejores asientos en la diligencia, caminos de hierro, vapores, espectaculos, y tendran escelentes comidas y habitaciones, y los segundos no disfrutaran de estas ventajas en tanto grado como los primeros. La lectura de este anuncio no carece de interés para los que sientan el deseo de asistir á ese llamamiento que la capital del Tamesis hace á todos los pueblos del mundo.

EL FARO NACIONAL.

SISTEMA DE PUBLICIDAD.

Este periódico se publica en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, en tamaño de folio, con diez y seis páginas y treinta y dos columnas de lectura: trata de legislacion, jurisprudencia, tribunales y de todas las materias pertenecientes á la administracion pública, excepto de política.

BIOGRAFIAS, RETRATOS.

Da á luz las de los funcionarios públicos, escritores, jurisconsultos, magistrados, oradores, catedráticos y otros hombres ilustres, acompañadas de sus retratos perfectamente litografiados, aparte del periódico y en tamaño de folio para ponerse en cuadros y formar al fin del año una escogida galería.

REALES DECRETOS.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

DECISIONES DEL CONSEJO REAL.

Publica los primeros en el periódico, dispuestos para formar coleccion, é ilustrados con notas y observaciones prácticas para la mejor inteligencia de su texto. Tambien publica las referidas *sentencias y decisiones* en tamaño regular y formando dos libros aparte, con discursos preliminares y juicios criticos.

BENEFICIOS PARA LOS SUSCRITORES.

Consultas legales gratuitas; rebajas de un 50 por 100 en las obras que publique la empresa: igual rebaja en el pago de los honorarios que devenguen los letrados en los trabajos que gusten confiarles los suscritores, y un anuncio gratis al mes, que no pase de diez líneas, todo con arreglo al *prospecto* de 5 de febrero último, donde se esplican mas al por menor estos y otros beneficios.

Este periódico se está publicando sin interrupcion desde el 5 de marzo proximo, habiendo ya dado á luz con los números 1.º y 7.º los retratos de los señores Bravo Murillo y Rios Rosas, y una entrega de la coleccion legislativa comentada, á contar desde 1.º de enero de este año.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid 8 rs. al mes por el periódico, inclu-

los los retratos y demas beneficios. En provincias 28 rs. al trimestre, si se hace la suscripcion por correspondencia, que son los mismos del Establecimiento tipográfico del señor Mellado, y 26 si se verifica por medio de libranza en carta franca, á la orden del administrador de EL FARO NACIONAL.

La suscripcion se hace sin anticipar fondos, si el suscriptor tiene proporcion de ello, solo con un avance de parte, y siempre que se satisfaga dentro del primer mes del trimestre.

Para completar picos de suscripciones, y aun por el valor de ellas, se admiten sellos sencillos franqueo de correos si no hubiese libranza.

Los señores promotores fiscales y secretarios de los juzgados están autorizados para recibir suscripciones.

Las oficinas de redaccion y administracion del periódico están situadas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

Toda la correspondencia se dirigirá franca de porte al señor don Francisco Pareja de Alarcon, director y único propietario de EL FARO NACIONAL.

No se recibe ni se dirige á nadie correspondencia, sino franca de porte.

ADVERTENCIA.

Con el número de hoy repartimos el retrato del ilustrísimo señor don Antonio de los Rios y Rosas notablemente mejorado en su parte artística sobre el anterior, como verán nuestros suscritores, á quienes hacemos gustosos el sacrificio del mayor gasto que nos ha originado, para corresponder á su confianza y al favor cada dia creciente con que el público nos honra. Los retratos van bien dispuestos dentro del periódico para que lleguen sin detrimento á manos de nuestros abonados.

Para satisfacer los deseos de los suscritores que nos favorecen con su correspondencia preguntándonos si daremos tambien en el periódico las sentencias del tribunal supremo de justicia sobre recursos de nulidad, les diremos que vamos á darlas, tan luego como nos pongamos al corriente en la coleccion legislativa ilustrada con breves comentarios y observaciones prácticas que principiamos á insertar en el núm. 6.º Dichas sentencias, asi como las decisiones y consultas del consejo real, se imprimirán en el Faro en tamaño proporcionado, formando en su dia dos libros separados. Uno y otro llevarán al frente una introduccion ó discurso preliminar, y al final una reseña ó juicio critico de las decisiones mas importantes que contengan ambos libros.

MADRID: 1851.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE DON F. DE P. MELLADO.

Calle de Santa Teresa, núm. 8.